



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Código 680013103001
BUCARAMANGA

PROCESO VERBAL
AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO NUMERO 2013 – 377

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, mayo dos de dos mil veintidós.

1.- Dentro de la presente actuación se designó al Dr. LUIS ALBERTO CÁRDENAS FONTECHA, como Curador Ad Litem del demandado SOCIEDAD TP INVERSORA S.A. EN LIQUIDACIÓN, quien no aceptó la designación argumentando tener a su cargo otros procesos en la misma calidad, manifestación que no acreditó siquiera sumariamente pese al requerimiento realizado por el Despacho, frente al cual se limitó manifestar que a él no le corresponde probar su dicho, por cuanto la Ley anti trámite eliminó este requisito y que basta con solo verificar en la pagina de la Rama Judicial para constatar la información.

Pues bien, es cierto que la ley antitramites eliminó algunas diligencias engorrosas que se obligaban para efectos de adelantar tramites administrativos, entre las que se encuentra, la solicitud de documentos que se encuentran en manos de las autoridades y que pueden ser verificados; sin embargo, la citada Ley 019 de 2012 no derogó la obligación legal contenida en el art. 48 del C.G.P. que en su num. 7º exige a quienes sean designados en el cargo de Curador Ad Litem en procesos judiciales (el cual según la misma norma es de forzosa aceptación) de acreditar probatoriamente la causal que invoque como eximente para la aceptación del cargo.

Entonces ante el incumplimiento de este requisito legal, debe el Despacho dar aplicación a lo dispuesto en el art. 50 del C.G.P. disponiendo compulsar copia al CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DESANTANDER y a la COMISIÓN SECCIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DE SANTANDER, informando que el auxiliar de la justicia Dr. LUIS ALBERTO CÁRDENAS FONTECHA incumplió su obligación legal de aceptar, dentro del término legal, la designación forzosa de Curador Ad Litem que este Despacho le realizó por auto fechado 20 de noviembre de 2018, ni acreditó causal eximente de su obligación legal, para lo de su cargo.

.. . . .

Librese las comunicaciones del caso.

2.- Como consecuencia de lo anterior, se hace necesario relevar del cargo al auxiliar designado Dr. LUIS ALBERTO CARDENAS FONTECHA, por lo expuesto en esta providencia, y nombrar nuevo Curador Al Litem para representar al demandado SOCIEDAD TP INVERSORA S.A. EN LIQUIDACIÓN a efectos de surtir la notificación del auto admisorio proferido en la presente actuación.

Para el efecto, se designa a la Dra. **LIZETH CAROLINA NARANJO CUEVAS** a quien puede notificársele en la Calle 36 no. 14 - 42 Oficina 302B o al correo electrónico LIZETNARANJO@YAHOO.ES como Curador ad litem de SOCIEDAD TP INVERSORA S.A. EN LIQUIDACIÓN.

Comuníquesele la designación al Auxiliar de la Justicia conforme al art. 49 del C.G.P., advirtiéndole que de conformidad con lo previsto en el art. 48, num. 7º ibídem el nombramiento es de forzosa aceptación y cuanta con el término de cinco días siguientes al recibo de la comunicación para aceptar el cargo o presentar prueba sumaria de su imposibilidad para asumirlo.

4.- Teniendo en cuenta el poder de sustitución allegado via correo electrónico y visto al número 004 del Expediente digital, se reconoce personería a la Dra. ANA CAROLINA CASTAÑEDA SANCHEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 1.049.603.562, abogada inscrita y portadora de la Tarjeta Profesional número 245.833 del C.S.J. como apoderada sustituta del demandante NESTOR BUENAVENTURA BERMUDEZ.

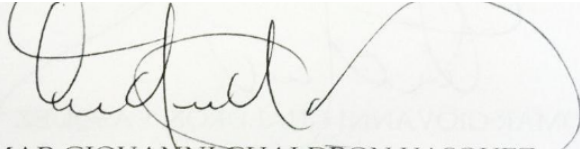
NOTIFIQUESE



JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA
Juez.-

BUCARAMANGA

Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **03 de mayo de 2022** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No. ____.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.